



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00644-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 900.308.311-4

DEMANDADO: MAURY HERRERA ANDRADE CC No. 32790231

**INFORME DE SECRETARIAL- Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA la cual se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

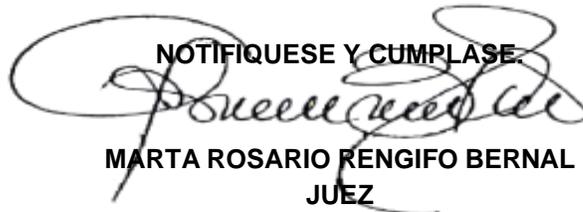
**Soledad, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada **MAURY HERRERA ANDRADE** identificada con la **CC No. 32790231** que corresponden a las expensas e interese dejados de cancelar por la siguiente suma: **\$ 329.460** desde el día 01 de enero de 2021.
  - Más las costas y agencias en derecho, Sumasque deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. **ULDYS UDICCA IBARRA RUIZ** identificada con C.C No. 40.941.525 y T.P No. 256.234 del CSJ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las  
Soledad, \_  
**LA SECRETARIA**

OREID

palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3043878191

CEL. 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Soledad – Atlántico. Colombia





República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00644-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT No. 900.860.613-9

DEMANDADO: MAURY HERRERA ANDRADE CC No. 32790231.

**INFORME SECRETARIAL – Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda  
EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas  
previas.  
Sírvase Proveer

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte  
demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes  
de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decrétese** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la  
demandada MAURY HERRERA ANDRADE identificada con la CC No. 32790231 en los  
siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SEFINANZA, BANCO  
DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y  
CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO  
RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_ En la secretaría del  
Juzgado a las  
Soledad, \_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f80c398a83652234df5003db25c8ae2700fa214811ff12efcc9a30e4e47542**

Documento generado en 17/03/2022 02:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**